



Exp.: 09-OPEN-00126.3/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 09/08/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Tabla EXCEL, con los datos de los Interinos de EDUCACION, a curso completo desde el curso: 2015-2016 hasta 2021-2022, por ámbitos.

Se ha pedido y nos reenvían a un enlace de la totalidad de los datos, SOLO necesitamos el conjunto global de los datos.

Una vez analizada la solicitud, se ha comprobado que la información se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. - Con fechas 08/07/2022 y 15/07/2022, el peticionario formuló dos solicitudes similares de acceso a la información pública dirigidas a esta Consejería, tramitadas con Núm. de expediente 09-OPEN-00102.4/2022, en las que solicitaba el *número de interinos de educación, adjudicados a curso completo de cada uno de los cuerpos, de los cursos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.*

Mediante Resolución de 28 de julio de 2022, del Director General de Recursos Humanos, se concedió el acceso a los listados de puestos asignados a aspirantes a interinidad en el procedimiento de Asignación de destinos provisionales de inicio de curso de los cursos escolares 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022, en la forma prevista en el artículo 22.3 de la LTBG, mediante el enlace, las rutas e indicaciones necesarias para acceder a dichos listados y obtener la información solicitada. No se facilitaba la información correspondiente al curso 2015-2016 ya que no se conserva en las aplicaciones informáticas y repositorios de esta Dirección General.

Según consta acreditado, la Resolución anterior fue notificada electrónicamente al peticionario el mismo 28/07/2022.



Comunidad de Madrid

Segundo. - El artículo 18.1 e) de la Ley de Transparencia establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Según el Criterio interpretativo CI/003/2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *una solicitud será MANIFIESTAMENTE repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente:*

-Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.

A tenor del literal de la solicitud actual, presentada con fecha 09/08/2022 por [REDACTED], y en relación con las presentadas el 08/07/2022 y 15/07/2022, que dieron origen al expediente 09-OPEN-00102.4/2022, queda patente la coincidencia del solicitante, la materia sobre la que versa la petición y el órgano al que se dirige la misma. Asimismo, se ha facilitado la información en el expediente anterior y no se ha producido ninguna modificación en la misma, como puede comprobarse accediendo a los enlaces y siguiendo las indicaciones recogidas en la resolución de 28 de julio de 2022, de esta Dirección General.

Sobre la base de lo anterior, procede inadmitir a trámite la solicitud de información identificada al inicio de esta resolución, por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la LTIBG, y en el criterio CI/003/20 16, de 14 de julio de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto..

En Madrid, a fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

PS Orden 1891/2022
EL JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES Y PERSONAL
FUNCIONARIO NO DOCENTE DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE GESTION ECONOMICA Y PERSONAL NO DOCENTE

Firmado digitalmente por: ESCRIBANO RODRÍGUEZ JOSÉ MARÍA
Fecha: 2022.08.16 12:18